

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0542/2022

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

06/04/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Copia certificada, averiguación previa, reclusorio, servidor público.



Palabras clave

Solicitud

Solicitó 3 requerimientos relativos a copia certificada de averiguación previa y libro de gobierno, y el nombre del servidor público que asentó los datos en el Libro de Gobierno.

Respuesta

Previo pago de derechos proporcionó copia certificada de la averiguación previa que encontró en los archivos y el Libro de Gobierno.

Inconformidad de la Respuesta

No se inconforma con el requerimiento 2, se inconforma con el requerimiento 1 y 3.

Estudio del Caso

De una revisión de la respuesta se encontró que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no proporcionó el nombre del servidor público que realizó el llenado del Libro de Gobierno solicitado. Asimismo, se determinó que de forma adecuada sí entregó la averiguación previa correspondiente a lo que obraba en sus archivos la cual corresponde con los datos del solicitante.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

Efectos de la Resolución

Se ordena proporcionar el nombre del servidor público que, conforme a sus facultades y a su manual administrativo correspondiente al año solicitado por el recurrente, realizó el llenado del Libro de Gobierno, o en su caso declaren la inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0542/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.¹

Por no haber emitido respuesta al requerimiento 3 y sólo haber proporcionado de forma correcta la información solicitada en los requerimientos 1 y 2, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **090164121000404** y se le ordena orientar proporcionar el nombre del servidor público que, conforme a sus facultades y a su manual administrativo correspondiente al año solicitado por el recurrente, realizó el llenado del Libro de Gobierno, o en su caso declaren la inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	13
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. COMPETENCIA	18
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	20
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	21
RESOLUTIVOS	28

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. Con fecha **primero de diciembre de dos mil veintiuno**, la parte recurrente presentó una solicitud a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164121000404**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Copia certificada”**, la siguiente información:

Es el caso, que en fecha **19 de enero de 2016**, dentro del oficio número **DTCP/JA/041/16**, del índice del DIRECTOR DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Licenciado MOISÉS PRATS VILLERS, se lee lo que a continuación se transcribe.

*Oficio: N° DTCP/JA/041/16.
México, D. F a 19 de enero de 2016.*

*LIC. ISRAEL SOBERANIS KURCZYN
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE
LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.*

Por medio del presente, y en contestación a su oficio número 131 de fecha 09 de diciembre de 2015, recibido el 18 de enero del presente año y en el cual solicita "...a la DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE ESTE TRIBUNAL para que en caso de contar con la información solicitada y se encuentre dentro de sus facultades legales, remita a esta Secretaría las copias certificadas que solicitó el promovente..."; por lo que le informo lo siguiente:

"Se realizó un búsqueda minuciosa de la Averiguación Previa número FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12 en las bases de datos con la que cuenta la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes encontrándose registrada en la base de datos con detenidos una coincidente como AZ-T2/1783/05-12, la cual fue remitida a esta oficina el día 17 de diciembre de 2005 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra del promovente por el delito de Secuestro, misma que fue turnada y entregada al Juzgado Vigésimo Primero Penal del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el mismo día de su recepción, ahora esta Dirección únicamente resguardó oficio y pliego de consignación de entrega al Juzgado Penal, los cuales por la antigüedad de la documentación fueron remitidos al Archivo General en el Reclusorio Sur, por lo que me encuentro imposibilitado para remitir copia de dichos documentos:

*EL DIRECTOR DE TURNO DE CONSIGNACIONES
PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.*

LIC. MOISÉS PRATS VILLERS."

En este tópico, y en el entendido que el Director supra, envió el oficio y el pliego de consignación de la averiguación previa AZ-T2/1783/05-12, al Archivo del Reclusorio Sur, luego entonces se requiere:

1).- Que se pida al Archivo del Reclusorio Sur, una copia certificada y/o autenticada del oficio y pliego de consignación de la averiguación previa AZ-T2/1783/05-12, que fue remitida por el DIRECTOR DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, y que en su momento, fue turnada al Juzgado Vigésimo Primero Penal del entonces Distrito Federal, ahora Décimo Octavo Penal en la Ciudad de México.

Ahora bien, **como segunda premisa**, tenemos que el 23 de septiembre de 2016, le fue remitida al suscrito **EL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, en el cual cuenta con 11 once divisiones, en las cuales, se encuentran llenada de la siguiente manera:

- 1.- FOLIO: 000513.
- 2.- NUM. AVERIGUACIÓN: FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12.
- 3.- FECHA RECEPCIÓN: 17 - DIC - 2005.
- 4.- NOMBRE INCULPADOS:

- 5.- NOMBRE OFENDIDO: Guillermo Carrillo Martínez
- 6.- TIPO DE DELITO: Secuestro Agravado.
- 7.- SITUACIÓN LEGAL: E/D (ilegible).
- 8.- JUZGADO ASIGNADO: 21.
- 9.- NUM CAUSA: 318.
- 10.- FECHA Y HORA DE ENTREGA: 17.dic-05. 14:56.
- 11.- NOMBRE DEL REGISTRADOR. ---(vacío)---

Como se observa, existen una serie de errores sustanciales, y que difieren del fondo del asunto, se explica:

a).- **En el panel número 2 dos**, la averiguación que dice el DIRECTOR DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MOISÉS PRATS VILLERS, **que fue registrada averiguación previa que fue registrada es la FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12**; ya que dicha averiguaciones se la remitió el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en ese entonces.

Sin embargo, en fecha **19 de enero de 2016**, dentro del oficio número **DTCP/JA/041/16**, del índice del Director supra menciona una distinta, como lo es, **la Averiguación Previa número AZ-T2/1783/05-12**;

De lo que se colige, que son averiguaciones totalmente distas.

b).- **En los paneles 4 cuatro y 5 cinco se describe:**

- 4.- NOMBRE INCULPADOS: Guillermo Carrillo Martínez
- 5.- NOMBRE OFENDIDO: Guillermo Carrillo Martínez

En este aspecto, es evidente la alteración del llenado por parte del Director multicitado, toda vez, **que el que suscribe es inculpado y a la vez ofendido**; y tornándose cuestiones **OBSCURAS** en el atestado del **LIBRO DE GOBIERNO** de la Dirección del **LICENCIADO MOISÉS PRATS VILLERS**.

c).- En el panel número 9 nueve se atesta:

9.- NUM CAUSA: 318.

De esta manera, la Causa Penal está totalmente equivocada, toda vez, que dicha causa penal, **si bien es cierto**, que corresponde al Juzgado ya desaparecido Vigésimo Primero Penal en la Ciudad de México; **también lo es**, que concierne dicha causa al interno de nombre (), y consignado por el delito de Homicidio Culposos, siendo que la averiguación del sujeto de mérito es la **FIZP/IZP-5T/31960/05-01**.

Dicha información, fue proporcionada por el mismo Juzgado Vigésimo Primero Penal en la Ciudad de México, ahora Décimo Octavo de la misma ciudad, en una certificación del **03 tres de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, signada por el Secretario de Acuerdos del mismo juzgado Licenciado Jorge Gutiérrez Soto.

Así pues, siendo otra garrafal anomalía en los datos duros que se obtienen de una hoja del **LIBRO DE GOBIERNO** del índice del **DIRECTOR DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MOISÉS PRATS VILLERS**.

d).- en el cuadro número 11 once, se lee:

➤ *11.- NOMBRE DEL REGISTRADOR. ---(vacío)---*

De esto, y causalmente, **no fue registrado el nombre del funcionario que atestó los recuadros ya citados**, lo que en la especie, **se concluye la mendacidad con que rellenaron los diferentes paneles que ya han sido mencionados**.

Al respecto, se solicita:

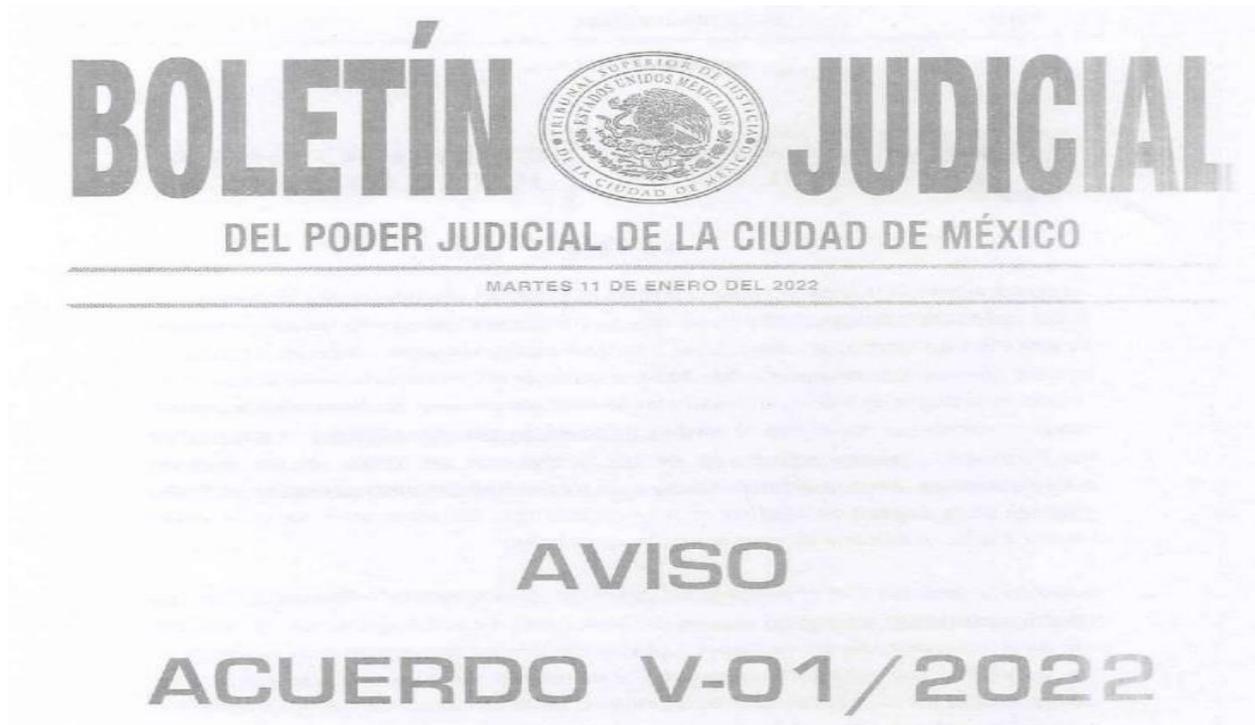
II).- Copia Certificada, cotejada y/o Autenticada del Libro de Gobierno de todas las averiguaciones previas que haya registrado el Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia Para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Moisés Prats Villers; los días 16, 17 y 18 de diciembre del año 2005.

Con la finalidad de poder comprobar, si en verdad el día 17 de diciembre de 2005, la única averiguación que fue registrada fue la **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12**, y/o la Averiguación Previa número **AZ-T2/1783/05-12**; y

III.- Se requiere el nombre del funcionario que llenó a mano el Libro de Gobierno del día 17 de diciembre de 2005; toda vez que fue omitido este nombre en los espacios del libro supra, y así poder estar en posibilidades de saber el fondo de tantas anomalías en el llenado de los datos del que suscribe.

Así pues, en el entendido que dicha información será ocupada para realizar y robustecer diferentes averiguaciones previas vs Servidores Públicos, de igual manera se ocupara para realizar gestiones que a derecho convengan. Para robustecer la presente petición, se cita la siguiente Tesis Aislada:

1.2 Ampliación de plazo Respuesta. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el *Sujeto Obligado* notificó a este *Instituto*, vía *Plataforma*, la ampliación del plazo para emitir la respuesta al particular, teniendo como nuevo plazo el día dieciocho de enero, ello derivado a que del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno al diez de enero fueron marcados como días inhábiles para el *Sujeto Obligado*.






AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 217, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace del conocimiento de las y los servidores públicos de esta Casa de Justicia, así como de las y los justiciables, abogados, litigantes y público en general, que mediante **Acuerdo V-01/2022**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el día diez de enero del año en curso, **se determinó autorizar que, únicamente por cuanto hace al día diez de enero de dos mil veintidós, se suspendan los términos y plazos procesales de los juicios que se llevan en los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México;** en el entendido que, las actuaciones que sí se hayan llevado a cabo, quedarán a salvo como legítimas y válidas.

Haciendo la precisión que, el esquema de trabajo de "puerta abierta" y "puerta cerrada" **no tendrá variación ni alteración alguna**, por tanto, el día once de enero de dos mil veintidós, trabajarán a "puerta abierta" las Salas y Juzgados con terminación en número Non; asimismo, las audiencias que estaban programadas para el día diez de los corrientes, serán reprogramadas por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, a la mayor brevedad que sea posible conforme a la agenda que se lleve en los mismos.

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	01/12/2021	Solicitante		-
Ampliación de plazo	14/12/2021	Unidad de Transparencia		
Entrega parcial o total de información con pago	17/01/2022	Unidad de Transparencia		-
Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo	17/01/2022	Solicitante		-
Notificación de envío de la información	21/02/2022	Unidad de Transparencia		

1.3 Respuesta. Con fecha diecisiete de enero, derivado de la modalidad seleccionada por el entonces solicitante, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **P/DUT/0254/2022**, de fecha 17 de enero, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual señaló:

“...se hace de su conocimiento que las copias simples proporcionadas por la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes constan de VEINTISÉIS FOJAS (COPIAS SOLICITADAS DEL LIBRO DE GOBIERNO) Y 37 FOJAS (COPIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE SU INTERÉS), sumando un total de SESENTA Y TRES FOJAS EN FORMATO IMPRESO...”

Por lo tanto, EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ REALIZARLO POR UN TOTAL \$166.95 EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO HSBC, DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA EL PROPIO SISTEMA SISAI y, una vez que haya exhibido el comprobante de pago en esta Unidad de Transparencia, se realizarán las gestiones correspondientes para la entrega de la información de su interés en VERSIÓN PÚBLICA CERTIFICADA.

EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO REQUERIDO DEBERÁ REALIZARLO DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA LA PROPIA PLATAFORMA; una vez realizado el pago deberá entregar el original del recibo pagado, en esta Unidad de Transparencia ubicada en Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que también puede realizar su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es en las oficinas administrativas ubicadas en Calle Doctor Lavista 144, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720. Además de los kioscos, las administraciones Tributarias y los Centros de Servicio establecidos en esta ciudad capital. Los domicilios de éstos se envían en archivo adjunto.

SE REITERA QUE DEBERÁ NOTIFICAR A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES SEÑALADOS, YA SEA ENTREGANDO EL ORIGINAL DEL RECIBO PAGADO EN LA SEDE DE ESTA UNIDAD O REMITIENDO UNA COPIA DIGITAL LEGIBLE DEL MISMO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO oip@tsjcdmx.gob.mx, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no tiene mecanismo que notifique a esta Unidad de Transparencia que usted ha realizado el pago respectivo...

Al respecto, UNA VERSIÓN PÚBLICA implica la supresión de la información confidencial que contenga un documento específico a fin de permitir su acceso público, conforme al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

1.4 Entrega de respuesta. El ocho de febrero, el *Sujeto Obligado* proporcionó la respuesta a la solicitud tras la generación de pago de los derechos de reproducción correspondiente por parte del solicitante y la generación de versión pública de la información solicitada de la documentación, consistente en consignación de detenido y libro de gobierno, como se puede apreciar en los siguientes extractos:



1
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES
 FISCALÍA PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES.
 17 TURNO CON DETENIDO
 AV. PREVIA: FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12
 DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

CONSIGNACIÓN CON DETENIDO

C. JUEZ EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL EN TURNO.
 PRESENTE.

EN 318 TRESCIENTOS DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, REMITO A USTED LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12 YA QUE DE LA MISMA HAN RESULTADO ELEMENTOS DE PRUEBA APTOS Y SUFICIENTES PARA EJERCER ACCIÓN PENAL CON DETENIDO EN CONTRA DE

LIBRO DE TURNO PENAL									
NÚM. AVERIGUACION	FECHA RECEPCION	NOMBRE INCLUIDO	NOMBRE OFENSA	TIPO DE DELITO	SITUACION LEGAL	JUZGADO ASIGNADO	NÚM. CAUSA	FECHA Y HORA	
13	FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12			Secuestro Agravado	e/d	21	312	10-02-22	

1.5 Recurso de revisión. El catorce de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

Folio: 090164121000404

C. Director de la Unidad de Transparencia
del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Licenciado José Alfredo Rodríguez Báez.

recursoderevision@infodf.org.mx

promoviendo por propio derecho
dentro del folio citado el rubro, actualmente interno en el
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta Ciudad, ante
Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, con fundamento en los artículos: 1, 6, 8, 14, 16, 20, 108
y 133 de la Constitución Federal; 233, 234, 235 y 236 de la
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este conducto
se interpone EL RECURSO DE REVISIÓN, en los siguientes términos.

El suscrito solicitó:

- 1).- Que se pida al Archivo del Reclusorio Sur, una copia certificada y/o autenticada del Oficio y pliego de consignación de la averiguación previa 02-72/1783/05-13, que fue remitida por el Director de Turno de consignaciones penales y de justicia para adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y que en su momento, fue turnada al Juzgado Vigésimo Primero Penal del entonces Distrito Federal, ahora Décimo Octavo Penal en la Ciudad de México.

En este contexto, se dice que no se le remitió la averiguación Preve requerida, toda vez que le proporcionarían copias de la averiguación Preve número: FA2/32-1TZ/1783/05-12, sin embargo, dicha averiguación NO se solicitó, sino la que se requirió es la 12-TZ/1783/05-12.

Por lo cual, sus nomenclaturas totalmente diferentes, es decir, la que se le remitió al suscrito no fue la que se solicitó.

En relación al punto iii, se pidió:

"iii): Se requiere el nombre del funcionario que llenó a mano el libro de Gobierno del día 17 de diciembre de 2005; toda vez que fue omitido en los espacios del libro supra, y así poder estar en posibilidades de saber el fondo de tantas anomalías en el llenado de los datos del que suscribe.

Al respecto, el Ente responsable respondió:

"Al revisar los registros asentados en el mismo, sólo aparece en nombre "Lulú", sin embargo, no se tiene mayor dato o registro alguno para poder determinar los apellidos o algún otro dato que nos permita identificar a esa servidora pública."

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El catorce de febrero, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecisiete de febrero, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0542/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos y manifestaciones. El dos de marzo, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio P/DUT/1428/2022 de fecha primero de marzo, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que contenía el escrito de alegatos y en el que se señala, esencialmente, lo siguiente:

- El 03 de diciembre de 2021, la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del *Sujeto Obligado*, quien emite respuesta a través del oficio DTCP/JA/352/2021 de fecha 7 de diciembre, y que se adjunta como anexo 1.
- Se agrega como anexo 2, el oficio P/DUT/6114/2021, de fecha 14 de diciembre, en donde se informó al solicitante de forma personal la ampliación del plazo.
- Se agrega como anexo 3, el oficio P/DUT/0254/2022, de fecha 17 de enero, consistente en parte de la respuesta de la solicitud.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el dieciocho de febrero.

- Se agrega como anexo 4, el pago de derechos de reproducción correspondientes, procediendo a generar la versión pública de los documentos solicitados y las mismas fueron entregadas el 08 de febrero.
- Derivado de la interposición del recurso de revisión, el Director de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes señaló su respuesta a través del oficio DTCP/JA/116/2022, de fecha 22 de febrero, en donde señala lo siguiente:

"En lo relativo al primer agravio, se informa que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, antes Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la única Institución que tiene facultades para generar la denominación y/o nomenclatura, con que se nombra o identifica a cualquier Averiguación Previa emanada de la mencionada Fiscalía, por lo tanto, esta Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, únicamente se refiere a dichas Averiguaciones Previas, en la forma en que han sido nombradas por la Fiscalía.

Ahora bien, la copia certificada del Pliego de Consignación de la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, entregada al recurrente con motivo de su solicitud, es exactamente la misma que la AZ-T2/1783/05-12. Ambas denominaciones son utilizadas indistintamente por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para referirse a una misma Averiguación Previa, y la diferencia en las primeras letras únicamente se debe a la forma en que es capturada en su sistema de cómputo.

La diferencia radica en las tres primeras letras "FAZ", que significan Fiscalía Azcapotzalco y que de cualquier manera están incluidas en la denominación que el recurrente menciona. Por otro lado, el número "1" después de las siglas "AZ", lo único que denota es que dicha Averiguación Previa fue elaborada por la mesa 1 de dicha Fiscalía de Azcapotzalco.

La combinación alfanumérica de toda la denominación de una Averiguación Previa, es lo que resulta trascendente para su identificación, motivo por el cual, las letras "FAZ" o "AZ" en combinación con la numeración 1783/05-12, es lo que resulta contundente y definitivo para su identificación.

Por lo anteriormente expuesto, la copia certificada del Pliego de Consignación de la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, entregada al recurrente, es exactamente lo que solicitó en su petición.

Referente al segundo agravio, relativo al nombre del funcionario que llenó a mano el Libro de Gobierno del día 17 de diciembre de 2005, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la plantilla del personal que conforma la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, no se encontró ningún nombre coincidente con el asentado en el mencionado Libro de Gobierno..." (sic)

- Asimismo, el *Sujeto Obligado* manifiesta que los agravios son infundados, esencialmente, por las siguientes razones:

- A) Si bien la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial, también lo es que, la propia norma establece que la información se entregará en el estado en que se encuentre, siempre y cuando esta no implique procesamiento de la misma.

De esta forma es que, conforme a lo solicitado, esta Casa de Justicia entregó toda aquella información que genera y detenta, así como respondió los cuestionamientos hechos por el ahora recurrente, conforme se tiene conocimiento respecto a las preguntas hechas por el peticionario, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

- B) Concretamente en lo que corresponde al primer agravio se precisa:

Que del propio análisis de la solicitud del recurrente donde incluyó una toma de imagen del oficio DTCP/JA/041/16, se observa que, se realizó una búsqueda de una averiguación previa con número "FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12" de la cual el servidor público que signó dicho oficio señaló que existía una coincidente siendo la "AZ-T2/1783/05-12", en ese tenor, ateniendo a los argumentos expuestos por la Dirección de Consignaciones Penales de este H. Tribunal, se señala que:

1. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, antes Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la única Institución que tiene facultades para generar la denominación y/o nomenclatura, con que se nombra o identifica a cualquier Averiguación Previa emanada de la mencionada Fiscalía, por lo tanto, esta Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, únicamente se refiere a dichas Averiguaciones Previas, en la forma en que han sido nombradas por la Fiscalía.
2. La Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, entregada al recurrente con motivo de su solicitud, es exactamente la misma que la AZ-T2/1783/05-12. Ambas denominaciones son utilizadas indistintamente por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para referirse a una misma Averiguación Previa, y la diferencia en las primeras letras únicamente se debe a la forma en que es capturada en su sistema de cómputo.

Lo anterior se concatena con lo señalado en el oficio DTCP/JA/041/16 señalado por el propio recurrente al advertir como **COINCIDENTE** la nomenclatura de ambas Averiguaciones previas.

3. La combinación alfanumérica de toda la denominación de una Averiguación Previa, es lo que resulta trascendente para su identificación, motivo por el cual, las letras "FAZ" o "AZ" en combinación con la numeración 1783/05-12, es lo que resulta contundente y definitivo para su identificación.

En ese tenor, conforme a lo señalado por la Dirección de Consignaciones Penales, en su oficio DTCP/JA/116/2022, así como lo proporcionado al peticionario consistente en la copia de la copia certificada del Pliego de Consignación de la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, entregada al recurrente, **ES EXACTAMENTE LO MISMO QUE LO SOLICITADO EN SU PETICIÓN**, relativa a obtener copias de la averiguación previa AZ-T2/1783/05-12.

En esa tesitura, conforme a lo expuesto del oficio DTCP/JA/041/16, señalado por el propio recurrente, así como lo señalado por la Dirección de Consignaciones Penales de este H. Tribunal, mantiene la misma lógica, en el sentido de que ambas averiguaciones previas son coincidentes en la zona territorial donde se iniciaron, la mesa que es la 1, el turno que correspondió siendo el turno 2 "T2", así como el número consecutivo de la averiguación, siendo el "1783", y por último el año y mes en que se está iniciando que es el año 2005 y el mes de diciembre.

En todo caso, quien generó la información del interés del peticionario fue la extinta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en todo caso, para efectos de saber de la existencia de una Averiguación Previa, el propio solicitante tiene a salvo sus derechos para que solicite información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que por parte de esta Casa de Justicia se entregó toda la información que detenta respecto a lo solicitado. Por lo tanto, fue correcta la información que se proporcionó al ahora recurrente y en consecuencia sus agravios resultan **INFUNDADOS**.

C) Concretamente en lo que corresponde al segundo agravio se precisa:

Que conforme se informó desde la respuesta primigenia al peticionario, la Dirección de Consignaciones Penales de este H. Tribunal, señaló

"Al revisar los registros asentados en el mismo, sólo aparece el nombre "Lulú", sin embargo, no se tiene mayor dato o registro alguno para poder determinar los apellidos o algún otro dato que nos permita identificar a esa servidora pública." (sic)

Bajo ese contexto, en los alegatos rendidos por dicha área, ésta señaló lo siguiente:

"Referente al segundo agravio, relativo al nombre del funcionario que llenó a mano el Libro de Gobierno del día 17 de diciembre de 2005, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la plantilla del personal que conforma la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, no se encontró ningún nombre coincidente con el asentado en el mencionado Libro de Gobierno" (sic)

Bajo ese contexto, resulta pertinente señalar que conforme se puede observar, la Dirección de Consignaciones Penales de este H. Tribunal, nuevamente realizó una búsqueda exhaustiva en su propia platilla a efecto de atender en su requerimiento, no obstante lo anterior, no se encontró información inherente a algún servidor público con el nombre de "Lulu", por lo tanto, se respondió su requerimiento de manera puntual y categórica.

De lo anteriormente citado y para mayor apreciación, a continuación se muestra toma de pantalla de la información que se encuentra publicada en las Obligaciones de Transparencia, en la fracción IX, del artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Portal de Transparencia de esta Casa de Justicia:

<<Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México>>					
Director de Área	Dirección de Turno de Consig Penales	Javier Alejandro	Bache	Ayala	
Subdirector De Área	Dirección de Turno de Consig Penales	Jose Alfredo	Cabañas	Samirán	
Subdirector De Área	Dirección de Turno de Consig Penales	Humberto Salvador	Navarro	Herreras	
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Maria Olivia	Suarez	Arias	
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Angel	De La Cruz	Velazquez	
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Rafael Juan	Sanchez	Pita	
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Marcela Montserrat	Becerra	Y Pella	
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Luis	Panagua	Lastra	
Prctnal Ejecutivo de Serv Espdoz	Dirección de Turno de Consig Penales	Job Francisco	Gutierrez	Alva	
Prctnal Ejecutivo de Serv Espdoz	Dirección de Turno de Consig Penales	María De La Luz	Hernandez	Bingoa	
Jefe de Servicio de Telemática	Dirección de Turno de Consig Penales	Ana Laura	Sanchez	García	
Jefe de Servicio de Telemática	Dirección de Turno de Consig Penales	Armando Octavio	Gutierrez	Guerra	
Secretaria de Director de Área	Dirección de Turno de Consig Penales	Sandra	Barrera	Hidalgo	
Tecnico especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Elias	Flores	Villafañá	
Tecnico especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Juan Manuel	Rivas	Bermos	
Tecnico especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Tanya Guadalupe	Velazquez	García	
Tecnico especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Javier	Camilo	Tapia	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Sesia Olivama	Morelos	Sanchez	
Administrativo especializado	Consignaciones Penales	Eduardo	Flores	Arellano	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Karla	Bastida	Seralde	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Johnathan Joel	Chavez	Rodriguez	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Francisco Daniel	Avendaño	Tones	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Isaac	Ramirez	Romero	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Adolfo Ernesto	Marracón	Vera	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Mz. Elida	Vite	Guillermo	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Luis Ricardo	Martinez	Ramos	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Alberto	Gonzalez	Lozano	
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Abraham	Fuentes	Godínez	

Información que proporciona la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, misma que es visible en la liga: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/>

Así entonces, conforme a la plantilla ilustrada, se advierte que no existe ningún servidor público con el nombre de "Lulu".

En razón de todo lo anterior es que este H. Tribunal, garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública respondiendo al peticionario su solicitud de manera fundada y motivada.

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se reitera que los agravios expuestos por la recurrente resultan **INFUNDADOS**.

- D) En lo correspondiente a las constancias solicitadas para mejor proveer, se adjunta al presente el oficio de respuesta P/DUT/0254/2022 notificado el 18 de enero del año en curso, con su respectiva notificación firmada por el peticionario en la fecha que se indica, misma que se encuentra adjunta a los presentes alegatos como anexo 3.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El treinta de marzo, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma*, para tales efectos.

De igual forma, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más, además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0542/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diecisiete de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información la parte Recurrente **esgrimió 3 requerimientos** dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos 2⁴**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido de la respuesta primigenia de dichos requerimientos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria; por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

⁴ **Requerimiento 2.** Copia Certificada, cotejada y/o Autenticada del Libro de Gobierno de todas las averiguaciones previas que haya registrado el Director de Turno de Consignaciones Penal y de Justicia Para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Moises Prats Villers; los días 16, 17 y 18 de diciembre del año 2015.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

Los agravios del recurrente son, esencialmente, los siguientes:

- Sobre el requerimiento 1, no se le remitió la Averiguación Previa requerida, toda vez que le proporcionaron copias de la Averiguación Previa número: **FAZ/AZ-ITZ/1783/05-12**; sin embargo, dicha averiguación no se solicitó, sin la que se requirió es la **AZ-TZ/1783/05-12**. Por lo cual, son nomenclaturas totalmente diferentes, es decir, la que se le remitió al suscrito no fue la que se solicitó.

- Sobre el requerimiento 3, tratándose del personal adscrito al *Sujeto Obligado* es imposible que no cuenten con el dato o registro del personal que se encuentre en dicha dependencia; asimismo, quien o quienes son los servidores públicos que realizan determinadas actividades administrativas. Por lo que se requiere se realice una nueva búsqueda para conocer quien es en realidad la persona que dice ser “Lulú”, para estar en posibilidades de proceder conforme a derecho corresponda.

La parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó las manifestaciones y ofreció las pruebas señaladas en punto 2.3 del apartado ANTECEDENTES.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en autos se encuentran las documentales públicas consistente en el oficio **P/DUT/0254/2022**, de fecha 17 de enero; **P/DUT/1428/2022** de

fecha primero de marzo; **DTCP/JA/352/2021** de fecha 7 de diciembre de 2021; P/DUT/6114/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021; **P/DUT/0254/2022**, de fecha 17 de enero, de fecha 17 de enero; y, **DTCP/JA/116/2022**, de fecha 22 de febrero.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* atendió o no a los **requerimientos realizados en la solicitud de información.**

II. Marco normativo

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto

En un inicio, el recurrente realizó una solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por medio del cual pidió 3 requerimientos⁷, ante tal situación el *Sujeto Obligado* previó pago de los derechos para la emisión de la versión pública de lo solicitado entregó la Consignación con Detenido y el Libro de Gobierno, ambos solicitados por el entonces solicitante; por lo cual, de la lectura integra a las constancias que obran en el expediente, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, la **respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho**, conforme a lo siguiente:

1. Respecto del requerimiento 1, este *Instituto* determina que al parecer el origen de la incongruencia de la nomenclatura que identifica la averiguación previa radica en los sistemas que atiende a la captura o procesamiento del mismo.

A decir de las constancias los documentos fueron generados en el año 2005, ahora bien, a decir por el recurrente se había solicitado en el año 2015 la Averiguación Previa número **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12**, situación que conforme a su base de datos se había proporcionado la señalización de la averiguación previa coincidente con la identificación **AZ-T2/1783/05-12**; sin embargo, no adjuntó algún documento que le haya sido entregado en dicho año que genere a este *Instituto* la certeza sobre la existencia de un pliego en donde se especifique **AZ-T2/1783/05-12**, pero de lo expresado por el recurrente genera el indicio de que de forma original sí tenía la nomenclatura que corresponde con los documentos entregados en el presente estudio.

⁷ **Requerimiento 1.** Que se pida al Archivo del Reclusorio Sur, una copia certificada y/o autenticada del oficio y pliego de consignación de la averiguación previa AZ-T2/1783/05-12, que fue remitida por el Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que en su momento fue turnada al Juzgado Vigésimo Primero Penal del entonces Distrito Federal, ahora Décimo Octavo Penal en la Ciudad de México.

Requerimiento 2. Copia Certificada, cotejada y/o Autenticada del Libro de Gobierno de todas las averiguaciones previas que haya registrado el Director de Turno de Consignaciones Penal y de Justicia Para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Moises Prats Villers; los días 16, 17 y 18 de diciembre del año 2015.

Requerimiento 3. El nombre del funcionario que llenó a mano el Libro de Gobierno del día 17 de diciembre de 2005.

Es decir, si no hubiese mencionado en el documento la búsqueda original de **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12**, podría ser que desconozca la documentación que se entregó en la **solicitud primigenia**, lo cual no aconteció pues la nomenclatura no le es desconocida.

Ahora bien, las Averiguaciones Previas son catalogadas o identificadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y antes por la Procuraduría General de Justicia Local, siendo las facultades del *Sujeto Obligado* únicamente de recepción de las averiguaciones previas, por lo cual de la búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó la averiguación previa **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12** la cual fue entregada al solicitante.

Por lo cual, en un acto garantista y de la lectura íntegra a la Averiguación Previa se genera la convicción a este *Instituto* de que **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12** al **contener el nombre del solicitante, su declaración y demás datos que plenamente lo identifican**, ambas nomenclaturas se tratan de la identificación de la misma averiguación previa.

Maxime que ambas mantienen los datos de identificación “AZ”, “T2”, “1783”, “05-12”, **por tal motivo no le asiste la razón al particular al señalar que no le entregaron el documento solicitado en su solicitud primigenia.**

2. Sobre el requerimiento 3⁸, de la lectura a la respuesta entregada no se aprecia que le hubieren proporcionado el nombre del servidor público que realizó el llenado del Libro de Gobierno, por lo que de los documentos que obran en autos se determina lo siguiente:

Tanto el agravio del particular como los alegatos giran en torno al nombre “Lulú”, ya que el particular identificó del Libro de Gobierno que el servidor público solicitado en el requerimiento 3 asentó el nombre “Lulú”.

⁸ **Requerimiento 3.** El nombre del funcionario que llenó a mano el Libro de Gobierno del día 17 de diciembre de 2005

Pese a dicha circunstancia este *Instituto* no puede determinar de forma lingüísticamente clara lo señalado en el Libro de Gobierno:

LIBRO DE T			T NO PENAL					076
NOMBRE INCUPLAZADO	NOMBRE OFENDIDO	TIPO DE DELITO	SITUACION LEGAL	JUZGADO ASIGNADO	NÚM. CAUSA	FECHA Y HORA DE ENTREGA	NOMBRE REGISTRADOR	
		Robo Aggravado	CPD	54	50	12-11-05	15:00	
		Robo Propio en Andador	CPD	55	81	12-11-05	15:28	
		Robo Aggravado	CPD	21	22	12-11-05	14:56	
		Robo Aggravado (Armedado)	CPD	22	50	12-11-05	14:58	
		Robo Aggravado	CPD	55	51	12-11-05	15:29	
		Robo Aggravado (Armedado)	CPD	22	50	12-11-05	14:58	
		Robo Aggravado	CPD	22	57	12-11-05	14:58	
		Robo Aggravado (Armedado)	CPD	54	69	12-11-05	15:00	
		Abuso Sexual (Exposición)	CPD	55	118	12-11-05	15:29	

NOMBRE REGISTRADOR	
15:00	[Signature]
15:28	[Signature]
14:56	[Signature]
14:58	[Signature]
15:29	[Signature]
14:58	[Signature]

En esa tesitura, no se puede terminar que nombre diga en lo asentado en el Libro de Gobierno. Inclusive en un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* entregó la Plantilla pública de los servidores públicos adscritos al área de consignaciones penales aseverándole que no había alguien con el nombre de “Lulú”:

<<Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México>>				
Director de Área	Dirección de Turno de Consig Penales	Javier Alejandro	Bache	Ayala
Subdirector De Área	Dirección de Turno de Consig Penales	Jose Alfredo	Cabañas	Sanjilian
Subdirector De Área	Dirección de Turno de Consig Penales	Humberto Salvador	Navarro	Herreras
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Maria Olivia	Suarez	Arias
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Angel	De La Cruz	Velazquez
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Rafael Juan	Sanchez	Pita
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Marcela Montserrat	Becemil	Y Peña
Jefe Unidad Departamental	Dirección de Turno de Consig Penales	Luis	Paniagua	Lastra
Profnal Ejecutivo de Serv Espdoz	Dirección de Turno de Consig Penales	Job Francisco	Gutierrez	Alva
Profnal Ejecutivo de Serv Espdoz	Dirección de Turno de Consig Penales	Maria De La Luz	Hernandez	Bringas
Jefe de Servicio de Teleinformatica	Dirección de Turno de Consig Penales	Ana Laura	Sanchez	Garcia
Jefe de Servicio de Teleinformatica	Dirección de Turno de Consig Penales	Armando Octavio	Gutierrez	Guerra
Secretaria de Director de Área	Dirección de Turno de Consig Penales	Sandra	Barrera	Hidalgo
Tecnico especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Elias	Flores	Villafaña
Tecnico especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Juan Manuel	Rivas	Berrios
Tecnico especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Tanya Guadalupe	Velazquez	Garcia
Tecnico especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Javier	Carrillo	Tapia
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Sesia Olivama	Morelos	Sanchez
Administrativo especializado	Consignaciones Penales	Eduardo	Flores	Arellano
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Karla	Bastida	Serralde
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Johnathan Joel	Chevez	Rodriguez
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Francisco Daniel	Avendaño	Torres
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Isaac	Ramirez	Romero
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Adolfo Ernesto	Marroquin	Vera
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Ma. Elida	Vite	Guillermo
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Luis Ricardo	Martinez	Ramos
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Alberto	Gonzalez	Lozano
Administrativo especializado	Dirección de Turno de Consig Penales	Abraham	Fuentes	Godínez

Sin embargo, independientemente del nombre que no se identifica, el *Sujeto Obligado* no da respuesta a la solicitud primigenia ya que solicitó el nombre del servidor público que realizó la consignación, independientemente de la problemática de entendimiento que se suscitó tras la lectura del Libro de Gobierno.

Por lo cual, a pesar de haber entregado la plantilla completa y cargos de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales correspondientes al año señalado en la solicitud, jamás se da una respuesta al requerimiento 3 de la solicitud primigenia.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Proporcionar el nombre del servidor público que, conforme a sus facultades y a su manual administrativo correspondiente al año solicitado por el recurrente, realizó el llenado del Libro de Gobierno, o en su caso declaren la inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia.**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo PRIMERO, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico **cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución



INFOCDMX/RR.IP.0542/2022

llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de abril** de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO